

JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BELTRÁN, SECRETARIO GENERAL DE LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS

CERTIFICA:

Que en la Sesión **ordinaria** de la **Asamblea** de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, celebrada con fecha 18 de noviembre de dos mil dieciseis, se adoptó el siguiente **ACUERDO** por **mayoría** de 172 votos ponderados a favor (P.P., PSOE, COMPROMIS, E.U., y MIXTO correspondientes a: Alaquàs, Albal, Albalt dels Sorells, Alboraya, Albuixech, Alcàsser, Aldaia, Alfafar, Alfara del Patriarca, Almàssera, Benetúser, Beniparrell, Bonrepòs i Mirambell, Burjassot, Catarroja, Emperador, Godella, Llocnou de la Corona, Massalfassar, Massamagrell, Massanassa, Meliana, Mislata, Moncada, Museros, Paiporta, Paterna, Picanya, Picassent, La Poble de Farnals, Puçol, El Puig de Santa María, Quart de Poblet, Rafelbunyol, Rocafort, San Antonio de Benageber, Sedaví, Silla, Tavernes Blanques, Torrent, València, Vinalesa y Xirivella) y 4 votos ponderados de abstención (APM-COMPROMIS, correspondiente a Manises:), que transcrito literalmente, dice así:

“11. Aprobación de la Propuesta final del Plan Especial de Manises.

Visto el expediente de Seguimiento del Plan Especial Metropolitano “Instalación Valorización del Proyecto de Gestión Instalación 3 del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII, y a la vista de los siguientes

HECHOS

1.- Dentro del capítulo de Infraestructuras del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (en su Área de Gestión 1) aprobado mediante Orden de 18 de enero de 2002, del Conseller de Medio Ambiente y actualmente denominado Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2), se contempló la siguiente instalación: “Instalación 3: Un Complejo de valorización y, en su caso, un sistema de eliminación, con capacidad para 247.000 T/año, a instalar en los suelos aptos definidos para infraestructuras, preferentemente en el caso de la instalación de valorización y obligatoriamente para en el caso de vertederos.”. En ejecución de dichas previsiones por parte de la EMTRE fue licitado, y posteriormente adjudicado, mediante Acuerdo de la Asamblea de la EMTRE, en sesión de fecha 09/09/2005, el Proyecto de Gestión de la “instalación 3” (incluido en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII Área de Gestión 1) a la mercantil “SFS Instalación 3 UTE”.

2.- El documento técnico de carácter urbanístico denominado “Plan Especial Metropolitano de Gestión de la Instalación 3 de Residuos del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1) referido a la Planta de Tratamiento de Residuos Urbanos de Manises”, fue definitivamente aprobado mediante Resolución de 4 de Julio de 2008 de la Directora General de Ordenación del Territorio de la Generalitat Valenciana, habiendo sido sometido previamente a evaluación ambiental,

obteniéndose Declaración de Impacto Ambiental aceptable en fecha 9 de noviembre de 2007.

3.- Mediante Resolución de fecha 06/10/2008 del Director General para el Cambio Climático de la Conselleria de Medi Ambient Aigua Urbanisme i Habitatge fue otorgada a esta Entidad Metropolitana para el tratamiento de Residuos (EMTRE), la Autorización Ambiental Integrada para la Planta de Tratamiento de Residuos Urbanos "Instalación 3" sita en el término municipal de Manises.

4.- La sentencia de 14 de diciembre de 2010 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, como posteriormente la Sentencia de 8 de enero de 2014 de la Sección Quinta de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que refrenda la anterior, anulan por ser contrario a derecho, el definitivamente aprobado en vía administrativa "Plan Especial Metropolitano de Gestión de la 'Instalación 3' del Plan Zonal de residuos de las zonas III y VIII del término municipal de Manises". Es necesario resaltar que fue el Ayuntamiento de Ribarroja quien impugnó en vía contencioso-administrativa el acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial por parte de la Generalitat Valenciana, y que ésta última en ningún momento del litigio emplazó a esta Entidad Metropolitana para que en su calidad de perjudicada pudiera personarse en dicho litigio contencioso-administrativo. La anulación de este Plan Especial se ha basado en una cuestión puramente de orden formal, al no tramitar en su momento dicho Plan Especial, según el procedimiento contemplado en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sino mediante la fórmula contemplada en la Ley autonómica 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental.

En definitiva ambas sentencias resuelven concluir la inmediata y necesaria aplicación de la Ley 9/2006, sobre Evaluación de los efectos de determinados planes y programas, como normativa para la Evaluación Ambiental Estratégica aplicable al Plan Especial, la cual no había sido aplicada durante la primitiva tramitación ambiental.

5.- En ejecución de dichas sentencias, y en el mismo momento en que se notificó a la EMTRE el contenido de las mismas, la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial de la Conselleria de Infraestructures Territori i Medi Ambient, emplazó mediante escrito de fecha 10/04/2014 a esta Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, "como órgano promotor del Plan anulado, para que lleve a puro y debido cumplimiento el fallo de dichas sentencias. En este sentido, deberá llevar a cabo las actuaciones pertinentes para proponer una nueva ordenación que sustituya a la anulada".

6.- Con fecha 09/05/2014 se remitió por esta Entidad Metropolitana a la Conselleria de Infraestructures Territori i Medi Ambient el "Documento de Inicio del Plan Especial Metropolitano Instalación de Valorización del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1)".

7.- Mediante acuerdo adoptado por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Infraestructures Territori i Medi Ambient, en sesión de fecha 18/12/2014, fue aprobado el "Documento de alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Especial Metropolitano Instalación de Valorización del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área

de Gestión 1)”).

8.- Por parte de la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos en sesión celebrada en fecha 23 de junio de 2.016, fue adoptado por unanimidad el acuerdo cuya parte dispositiva manifiesta lo siguiente:

Primero: Aprobar, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, la versión preliminar del “PLAN ESPECIAL METROPOLITANO INSTALACIÓN DE VALORIZACIÓN DEL PROYECTO DE GESTIÓN DE LA “INSTALACIÓN 3” DEL PLAN ZONAL 3 (AREA DE GESTIÓN V2)”, junto con su Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (elaborado de conformidad al art. 52.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje), así como el resto de documentación técnica que lo acompaña, sometiendo la referida documentación al proceso de participación pública, información pública y consultas, tanto con las administraciones públicas afectadas como con las personas interesadas.

Segundo: Proceder a someter la anterior documentación aprobada, a Información Pública durante un periodo de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS, a contar desde la publicación del presente Acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana. Igualmente se ordenará la inserción del presente acuerdo en DOS (2) Diarios de gran difusión de la provincia de Valencia. Durante dicho plazo toda la documentación aprobada, podrá ser examinada por cualquier interesado en formato papel en las dependencias de esta Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, así como en las dependencias del Ayuntamiento de Manises. Igualmente al objeto de que puedan ser formuladas las alegaciones que se estimen pertinentes, toda la documentación técnica podrá ser consultada en formato electrónico en la página web de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, desde donde podrá descargarse en su caso.

Tercero: Proceder a someter la anterior documentación técnica aprobada a consultas de las siguientes Administraciones Públicas:

- Ayuntamiento de Manises
- Ayuntamientos de Paterna, Quart de Poblet y Ribarroja (en su cualidad de Municipios Colindantes)
- Diputación Provincial de Valencia
- Todas las Consellerías del Gobierno Valenciano, sin perjuicio de la función de coordinación que al respecto ejercerá en esta fase de consultas, la Dirección General de Ordenación del Territorio Urbanismo y Paisaje de la Consellería d’Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, a quien se le remitirá a su vez un documento completo en formato papel.
- Confederación Hidrográfica del Júcar

Cuarto: Proceder a someter la anterior documentación técnica aprobada a consultas de los siguientes organismos y empresas públicas y privadas que gestionen servicios declarados de utilidad pública:

- ENTIDAD PUBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (EPSAR)

- ENTITAT D'INFRAESTRUCTURES DE LA GENERALITAT (EIGE)
- IBERDROLA
- HIDROCANTABRICO
- TELEFONICA
- AGUAS DE VALENCIA
- SFS INSTALACION 3, UTE

Quinta: *Proceder a someter la anterior documentación aprobada a consultas de todas aquellas Asociaciones (de Vecinos, de Consumidores y Usuarios, etc.) radicadas en el término municipal de Manises, cuya identidad nos haya sido facilitada por el Ayuntamiento de Manises.”*

9.- *En el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (nº 7837) de fecha 26 de Julio de 2016 (página 21324), fue publicado el correspondiente Anuncio de Información Pública de la “Versión preliminar del Plan Especial Metropolitano Instalación de Valorización del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 del Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2), junto con su estudio ambiental y territorial estratégico”, en virtud del cual se sometía dicha documentación técnica a Información Pública durante un periodo de 45 días. Igualmente fueron publicados los correspondientes Anuncios de Información Publica en dos diarios de máxima difusión de la Provincia de Valencia (Diario Las Provincias del jueves 28/07/2016 página 34 y Diario Levante del jueves 28/07/2016 página 33). Fueron remitidos igualmente los correspondientes escritos indicados en el Acuerdo de la Asamblea de la EMTRE de fecha 23/05/2016 a los destinatarios enumerados en el proceso de participación pública y consultas, tanto con las administraciones publicas afectadas como con las personas interesadas. Además de lo anteriormente expresado, la documentación técnica objeto de información pública pudo ser consultada, y en su caso descargada, en la página web de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (<http://emtre.es/tablon-de-anuncios/Plan Especial Metropolitano “Instalación 3”>), e igualmente pudo ser consultada en formato papel tanto en las dependencias del Ayuntamiento de Manises como en las dependencias de la Dirección Técnica de esta Entidad Metropolitana.*

10.- *Se recibió en fecha 23/09/2016 escrito del Ayuntamiento de Manises, junto con certificado de su Secretario General en el que manifiesta que la referida documentación y su Anuncio ha permanecido expuesta en el Tablón municipal de Anuncios del 26/07/2016 al 17/09/2016, concluyendo que “No habiéndose presentado en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento alegaciones en relación a este*

expediente". Igualmente consta en el expediente Certificado de fecha 26/09/2016 del Señor Secretario General de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en el que manifiesta que cumplido el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS HABLES otorgados, hasta esa fecha se habían presentado ante esta Entidad Metropolitana las siguientes SEIS (6) Alegaciones en relación a la documentación técnica "Versión preliminar del Plan Especial Metropolitano Instalación de Valorización del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 del Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2), junto con su estudio ambiental y territorial estratégico" que a continuación se relacionan:

Numero de Alegación	Fecha	Alegante	Síntesis
1	22/07/2016	Edp Energía (antes Hidrocantábrico)	Necesidad de ponerse en contacto con el departamento de mantenimiento antes del inicio de las obras
2	02/08/2016	Confederación Hidrográfica del Júcar	Se reiteran Informes ya evacuados de fechas 13/11/2014 y 08/07/2016 que se acompañan
3	01/08/2016	Iberdrola Distribución Eléctrica	Caso de existir instalaciones eléctricas preexistentes o servidumbres de las mismas deberán solicitar su desvío o adecuación
4	23/08/2016	Consellería de Justicia Administracion Publica Reformas Democráticas y Libertades Publicas	No se formula ninguna alegación
5	30/08/2016	Ayuntamiento de Manises	Adjuntan Informes emitidos por Técnicos Municipales de fechas 11/08/2016 y 22/08/2016

11.- Con posterioridad al 26/09/2016 fueron recibidas fuera de plazo las siguientes tres nuevas alegaciones:

Numero de Alegación	Fecha	Alegante	Síntesis
6	29/09/2016	EIGE Entidad de Infraestructuras de la Generalitat Valenciana	EIGE informa que no se ve afectado por este Plan Especial
7	30/09/2016	Entidad Publica de Saneamiento de Aguas Residuales de la Generalitat Valenciana	No procede informar sobre la capacidad de la depuradora de la planta y la ubicación de la planta no supone afección a las infraestructuras públicas de saneamiento y depuración
8	20/10/2016	Consellería de Educación Investigación Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana	El Plan Especial no conlleva alteración de la población escolar, no afectando a los equipamientos de uso educativo públicos

12.- Por parte del Director Técnico de la EMTRE ha sido evacuado Informe Técnico de fecha 03/11/2016, en relación a las alegaciones recibidas y a la nueva documentación urbanística reformulada a luz de las alegaciones estimadas, en el que se manifiesta lo siguiente:

“El Plan Especial Metropolitano “Instalación 3” del Plan Zonal de Residuos Zonas III y VIII fue aprobado definitivamente el 4 de julio de 2008 por Resolución de la Directora General de Ordenación del Territorio y se sometió, previamente, a evaluación ambiental obteniéndose Declaración de Impacto Ambiental aceptable en fecha 9 de noviembre de 2007. Sin embargo, tras un recurso del Ayuntamiento de Ribarroja del que esta entidad no tuvo conocimiento alguno hasta la sentencia final, de fecha 8 de enero de 2014 de la Sección Quinta de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, se anuló el

citado Plan Especial por ser contrario a derecho, ya que se aplicó la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, que establece el ordenamiento autonómico sobre evaluación ambiental, en lugar de aplicar la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. En definitiva, la sentencia anula el Plan Especial pero para que se vuelva tramitar de inicio aplicando la Ley 9/2006.

Para comenzar la nueva tramitación, en fecha 13 de mayo de 2014 la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos remitió a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente el Documento Inicial Estratégico del “Plan Especial Metropolitano de Gestión de la Instalación 3 del Plan Zonal de residuos de las zonas III y VIII del término municipal de Manises”.

A partir de este Documento Inicial Estratégico la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial elaboró el Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Especial Metropolitano de Gestión de la Instalación 3, que tuvo entrada en esta administración el 9 de enero de 2015.

Atendiendo a los condicionantes incluidos en el Documento de Alcance se redactó la Versión Preliminar del Plan y el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico.

En fecha 16 de noviembre de 2015 Don José Cuenca Suay, gerente de la Instalación 3, presentó en el registro de entrada de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos la documentación necesaria para continuar con la tramitación del Plan Especial Metropolitano.

Además cabe indicar, que según lo expuesto en el artículo 51, apartado 6 de la ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, el documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico caducará si, transcurridos dos años desde su notificación al promotor, este no hubiere remitido al órgano ambiental y territorial la propuesta final del plan y el expediente de evaluación ambiental y territorial estratégico, periodo que finaliza el 8 de enero de 2017.

La Asamblea de la EMTRE en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2016 aprobó la Versión Preliminar del Plan y el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico para a continuación someterlo a participación pública y realizar consultas con las administraciones públicas afectadas y personas interesadas durante un plazo de 45 días hábiles. En este periodo se envió una

copia del documento aprobado a diferentes asociaciones ciudadanas del ámbito zonal donde se encuentra la instalación, así como a las administraciones públicas afectadas y a las empresas de servicios. Asimismo se publicó anuncio del periodo de información pública en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana de fecha 26 de julio y en los periódicos “Levante” y “Las Provincias” de fecha 28 de julio.

El plazo de información pública finalizó el 17 de septiembre de 2016, y en este periodo se han recibido las siguientes alegaciones:

Numero de Alegación	Fecha	Alegante	Síntesis
1	22/07/2016	Edp Energía (antes Hidrocantábrico)	Necesidad de ponerse en contacto con el departamento de mantenimiento antes del inicio de las obras
2	02/08/2016	Confederación Hidrográfica del Júcar	Reiteran Informes ya evacuados: 13/11/2014 y 08/07/2016 que se acompañan
3	01/08/2016	Iberdrola Distribución Eléctrica	Si existen instalaciones eléctricas preexistentes o servidumbres de las mismas deberán solicitar su desvío o adecuación
4	23/08/2016	Consellería de Justicia Administración Pública Reformas Democráticas y Libertades Públicas	No se formula ninguna alegación
5	30/08/2016	Ayuntamiento de Manises	Adjuntan Informes Técnicos Municipales de fechas 11/08/2016

			y 22/08/2016
--	--	--	--------------

Fuera de este periodo se han recibido 3 alegaciones más:

Numero de Alegación	Fecha	Alegante	Síntesis
6	29/09/2016	EIGE (Entidad de infraestructuras)	No se ven afectados por el Plan
7	04/10/2016	EPSAR (Entitat de Sanejament d'Aigües)	La instalación cuenta con su propia EDAR, por lo que no se formula alegación alguna
8	20/10/2016	Conselleria de Educació, Investigació, Cultura i Esport	El Plan no conlleva alteración de la población escolar prevista para el municipio

Las alegaciones e informes recibidos no motivan una modificación sustancial de la versión preliminar del plan, sin embargo atendiendo a su contenido y según lo indicado en el artículo 54 de la ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana se redacta la propuesta final y se forma el expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica, el cual consta de los siguientes documentos:

- Estudio Ambiental y Territorial Estratégico.
- Estudio Acústico.
- Estudio de Integración Paisajística.
- Estudio Hidrológico e Hidráulico.
- Plan Especial.
- Resultado de las consultas.
- Descripción de integración de las alegaciones.
- Justificación previsiones legales.
- Cumplimiento de parámetros del plan.
- Documento de participación pública.

Examinada la documentación presentada se comprueba lo siguiente:

1.- Todos estos documentos se consideran necesarios y suficientes para cumplir con lo exigido en el artículo 54.1 y 54.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio y así poder continuar con la tramitación del expediente.

2.- El contenido de la documentación es el mismo que el aprobado por la Asamblea de la EMTRE en sesión ordinaria celebrada en fecha 23 de

junio de 2016, incorporando la inmensa mayoría de los comentarios incluidos en las alegaciones, y justificando el motivo de exclusión cuando se han obviado, informando respecto a las cuestiones planteadas por las mismas lo siguiente:

A continuación se transcriben los textos de las alegaciones, indicando en qué forma se han integrado en la documentación. El texto de la alegación se incorpora en cursiva y la contestación en letra normal.

1.1. Ayuntamiento de Manises. Área de desarrollo sostenible. Sección de Planeamiento Urbanístico

Se recibe alegación del Área de desarrollo sostenible, Sección de Planeamiento Urbanístico, firmada por la Arquitecta Municipal, María-Pilar Núñez Lizondo, con fecha de informe 11-8-2016.

1.1.1. Comentario de la alegación: sobre la formalización documental

3. OBSERVACIONES SOBRE LA FORMALIZACIÓN DOCUMENTAL.

La documentación recibida está compuesta por la versión preliminar del Plan Especial propiamente dicho y los que denomina complementarios:

- Estudio Ambiental y Territorial Estratégico
- Estudio Acústico
- Estudio Hidrológico e Hidráulico y
- Estudio de Integración Paisajística

Conceptualmente, a mi juicio, el Estudio Acústico, el Estudio Hidrológico e Hidráulico y el Estudio de Integración Paisajística forman parte del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y todos los condicionantes que se deriven de este, deben reflejarse de forma adecuada en los documentos con eficacia normativa del Plan Especial.

Contestación:

Los condicionantes derivados de estos documentos se han integrado en el EATE, concretamente en el punto "11 Medidas a adoptar".

1.1.2. Comentario de la alegación: sobre la competencia de los técnicos intervinientes

SOBRE LA COMPETENCIA DE LOS TÉCNICOS INTERVINIENTES.

Salvo el Estudio Hidrológico e Hidráulico -suscrito por un ingeniero Técnico de Obras Públicas o Ingeniero Civil-, los documentos que han podido consultarse (CD y formato papel) no están firmados.

Presuntamente, la autoría corresponde a diversos profesionales de una consultora (GRUPOTEC) pero no se concreta quien se responsabiliza de cada una de las partes. Se identifica como responsable de los mismos a un Ingeniero Industrial.

Según consta en el certificado del acuerdo plenario de 23 de junio, de aprobación de la versión preliminar del Plan Especial, la documentación que se tramita ha sido revisada por el Director Técnico de la EMTRE.

El Plan Especial de la Instalación 3 de la EMTRE es un documento de ordenación territorial cuyo alcance excede de las cuestiones propias de una instalación industrial de tratamiento de residuos

Con el fin de evitar nuevos riesgos formales en su tramitación, sería conveniente confirmar que las competencias profesionales de los distintos técnicos intervinientes en el presente procedimiento son las que procede requerir.

Contestación:

El Estudio Hidrológico e Hidráulico –queda suscrito por un ingeniero Técnico de Obras Públicas o Ingeniero Civil. En el resto de documentos se ha actualizado la firma, que es por el gerente de la EMTRE, ingeniero industrial.

1.1.3. Comentario de la alegación: sobre la formalización documental

SOBRE LA FORMALIZACION DOCUMENTAL PROPIAMENTE DICHA.

Los documentos que ahora se han sometido a consulta contienen datos y hacen referencia a disposiciones legales que deberían ser actualizados, clarificados y concretados al supuesto del que se trata.

A modo de ejemplo, el dato de la población del área de gestión corresponde al año 1998.

El marco legal aplicable es confuso en la mayoría de los documentos.

El cumplimiento de la sentencia implica que, para legalizar la situación de la “Instalación 3”, una vez recibido el acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental, adoptado el 09.01.2015, señalando el Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, debe formalizarse y tramitarse “ex novo” un Plan Especial, conforme al marco legal aplicable.

En consecuencia, procede determinar con total claridad la legislación aplicable resultando improcedente con carácter general hacer mención a un Plan Especial que ha sido anulado y que, por lo tanto, no existe.

En este sentido, tiene particular relevancia la mención al artículo 86 del Reglamento de Planeamiento (página 6 del Plan Especial) para justificar su formulación siendo que tal artículo corresponde al Reglamento de Planeamiento de 1998, derogado al entrar en vigor el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2006 (DOGV 23.05.2006), a su vez derogado por la LOTUP'2014 (DOCV 31.07.2014).

En el mismo sentido y entre otras, citaríamos las siguientes menciones: a la ley de la G.V. 6/1989, de ordenación del territorio (página 7 del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico); al Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008 (página 13 del mismo Estudio Ambiental y Territorial Estratégico); a la LOT de 2004 (páginas 4 y 6 del Plan Especial); a la Ley 16/2005 (página 14 del Plan Especial y página 2 del Estudio de Integración Paisajística); a la Ley

10/2004, del Suelo No Urbanizable (páginas 13 y 14 del Plan Especial); en el Estudio de Integración Paisajística, las referencias al articulado de la LOTUP son erróneas -posiblemente se refieren al reglamento de paisaje publicado en el DOCV del 16.08.2006, derogado por la vigente LOTUP'2014, etc.

Contestación:

Se ha actualizado el dato de población, con la de 2015, en el documento EATE (punto "1. INTRODUCCIÓN"), así como en el Plan Especial (punto "2.2.4.1 Descripción del Plan de Gestión").

Se ha actualizado la legislación, en el documento EATE (punto "1. INTRODUCCIÓN"), así como en el Plan Especial (punto "2.1.1. INTRODUCCIÓN" y punto "2.1.3 OBJETO")

1.1.4. Comentario de la alegación: sobre procedimiento. [EATE y Plan Especial (1)]

OBSERVACIONES SOBRE EL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATEGICO Y EL PLAN ESPECIAL.

... conforme al artículo 14 de la LOTUP'2014, el Plan Especial de la Instalación 3 de la EMTRE es un instrumento de planeamiento territorial. En concreto, el objeto del Plan Especial es la Modificación del vigente Plan General de Manises para posibilitar la legalización de la Instalación 3, de Valorización de Residuos Sólidos.

Según los antecedentes, se trata de un plan -a redactar de nuevo- sujeto a evaluación ambiental y territorial estratégica.

Contestación:

Efectivamente, es así.

1.1.5. Comentario de la alegación: sobre procedimiento. [EATE y Plan Especial (2)]

...Conforme a las determinaciones legales aplicables, la Comisión de Evaluación Ambiental determinó el alcance que debe tener el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Especial (acuerdo de 18.12.2014). Se ha tenido acceso al "documento de alcance" a través de la página WEB de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

Sobre este documento cabe señalar lo siguiente:

El ayuntamiento de Manises no fue consultado previamente a determinar el alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Especial lo que, tratándose de un plan no municipal, debe entenderse un trámite preceptivo.

Contestación:

Aunque es cierto que no ha sido consultado, el Ayuntamiento de Manises ha tenido oportunidad de presentar alegaciones en el plazo preceptivo.

1.1.6. Comentario de la alegación: sobre documento de alcance EATE. [EATE y Plan Especial (3)]

...Es errónea la afirmación que se hace en el apartado "B.2.1 Información territorial" del "B.2 Modelo territorial vigente", de que el Plan Zonal de Residuos aprobado por orden de 18 de enero de 2002, del conseller de Medio Ambiente, ubicara la "Instalación 3" en la Partida de la Majada (sic), en el extremo suroeste del término municipal de Manises⁸. Por el contrario, si se hubiesen aplicado los criterios de localización señalados en dicha orden y considerado el emplazamiento - consolidado- de la "Instalación 1" (antigua FERVASA; actual "Los Hornillos"), a mi juicio, la "Instalación 3" se habría situado alejada de la "instalación 1".

Contestación:

Hay una errata en el Documento de Alcance del EATE, apartado B.2.1, por parte de la Dirección General D'Avaluació Ambiental i Territorial. Efectivamente la Orden del 18 de enero de 2002 no indica que la Instalación 3 tuviera que situarse en Manises.

1.1.7. Comentario de la alegación: sobre mención a la AAI. [EATE y Plan Especial (4)]

...Algunas de las consideraciones del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico se apoyan en la documentación de la "Autorización Ambiental Integrada" otorgada para la implantación de la actividad de la "Instalación 3". Metodológicamente, la alusión a la Autorización Ambiental Integrada (AAI) es improcedente ya que, de haberse tramitado correctamente los documentos preceptivos para la implantación de la "Instalación 3", la redacción y aprobación del Plan Especial y todos los documentos asociados al mismo (en especial, el EATE) necesariamente habría precedido a la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada. Dado el orden inverso de la tramitación y la consideración que el EATE hace de la AAI, en este momento, procede integrar en el Plan Especial todas las determinaciones que, para la defensa del medio ambiente y el territorio, se derivan del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (algunas por remisión a la Autorización Ambiental Integrada).

Contestación:

Se han eliminado alusiones a la Autorización Ambiental existente.

1.1.8. Comentario de la alegación: sobre el Estudio Hidrológico. [EATE y Plan Especial (5)]

...El Estudio Hidrológico e Hidráulico elaborado, a mi juicio es suficiente, justificando que el riesgo de inundación de los terrenos no es relevante. Extraña, no obstante, que no se haga ninguna mención a las previsiones de la Confederación Hidrográfica del Júcar derivadas del proyecto de "Adecuación Ambiental y Drenaje de la cuenca de Poyo vertiente a la Albufera", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue publicada en el BOE del 05.01.2012.

Contestación:

Se ha modificado el Estudio, incluyendo comentarios a dicho proyecto, dentro del punto 5. Estudios de inundabilidad existentes.

1.1.9. Comentario de la alegación: sobre estudio efectos en medio ambiente atmosférico. [EATE y Plan Especial (6)]

...Con relación al Estudio Ambiental y Territorial propiamente dicho, se considera que debería profundizarse en el estudio de los efectos previsibles sobre el medio ambiente atmosférico por alteración en la calidad del aire debido a los malos olores producidos por la fermentación y el incremento en el nivel de gases contaminantes ya que, las medidas adoptadas según la Autorización Ambiental integrada a la que remite el documento, se han demostrado insuficientes e ineficaces.

Contestación:

Se ha modificado el EATE, incluyendo niveles específicos para la calidad del aire y para los olores, así como el programa de vigilancia y control (punto "11.1.2.- Medidas a adoptar sobre la atmósfera").

1.1.10. Comentario de la alegación: sobre alteración condición ambiental suelo urbano de Manises. [EATE y Plan Especial (7)]

..La modificación del Plan General de Manises que se produce con el presente Plan Especial no debe alterar las condiciones ambientales del suelo urbano residencial delimitado en el mismo desde 1988.

Contestación:

Se ha modificado el plan, incluyendo expresamente esa condición.

1.1.11. Comentario de la alegación: sobre incorporación medidas EATE en Plan Especial. [EATE y Plan Especial (8)]

...En todo caso, se advierte que la totalidad del Estudio Ambiental y Estratégico elaborado resultará totalmente ineficaz si sus determinaciones no se incorporan a los documentos con eficacia normativa del Plan Especial.

Contestación:

Se ha modificado el plan, incluyendo las medidas a adoptar dentro del punto "3. Documentos con eficacia normativa".

1.1.12. Comentario de la alegación: sobre categoría suelo en Plan Especial. Plan Especial. [EATE y Plan Especial (9)]

... Por ello, sobre el Plan Especial propiamente dicho, se apuntan las siguientes cuestiones:

- a) *Carece de sentido crear una categoría de suelo denominada "no urbanizable de protección agrícola uso compatible tratamiento de*

residuos" (plano de "Clasificación y calificación propuesta"). Conforme al artículo 43 de la LOTUP'2014, procede determinar que la parcela 112 del polígono catastral 15 se destina a la "Instalación 3" del Área de Gestión V2 del Plan Zonal 3 y regular en las Ordenanzas del Plan Especial lo procedente para el supuesto en que desapareciese la necesidad de tal uso.

Contestación:

Se ha mantenido la categoría y uso, por no observar nada contrario a esa regulación. En cuanto al tiempo de regulación del supuesto en que desapareciese la necesidad del uso, dado el largo tiempo que va a durar la actividad, se ve procedente cuando llegue el momento posteriormente, hacer las regulaciones oportunas.

1.1.13. Comentario de la alegación: sobre ámbito en Plan Especial. Plan Especial. [EATE y Plan Especial (10)]

...b) El ámbito afectado por la decisión de implantar la "Instalación 3" en la actual parcela 112 del polígono catastral número 15 no se circunscribe al señalado en el plano denominado "Ámbito Plan Especial". Así se desprende de los planos de información "Afecciones físicas y jurídicas. Vías pecuarias", "Afecciones físicas y jurídicas. Caminos afectados", "Afecciones físicas y jurídicas. Vial de acceso" cuyas reposiciones afectan al suelo de otras parcelas -incluso de otro término municipal.

Contestación:

Hay una errata en el plano, ya que aparece movida la línea del ámbito, que se ha corregido.

1.1.14. Comentario de la alegación: sobre afecciones. Plan Especial. [EATE y Plan Especial (11)]

...A tales afecciones, habría que añadir las que se derivan de la modificación del trazado de la línea de energía eléctrica y las necesarias para dotar a dicho ámbito de suministro de agua u otros necesarios para ejercer el uso que se propone (no concretadas en este documento).

Contestación:

Las afecciones producidas quedan reflejadas en los siguientes planos:

- Afecciones a vías pecuarias. Plano PE-I-05.01
- Afecciones a líneas eléctricas. Plano PE-I-05.03
- Afecciones a caminos afectados. Plano PE-I-05.04

No procede la de suministro de agua.

En relación a la afección en el vial de acceso, dicho vial no fue objeto del presente proyecto, que fue desarrollado por la empresa GTP, y que debería de contemplar dichas afecciones.

1.1.15. Comentario de la alegación: sobre afecciones. Plan Especial. [EATE y Plan Especial (12)]

...En su caso, deberán formalizarse como planos de ordenación del Plan Especial las reposiciones y dotaciones de servicios que afectan a suelo del entorno de dicha parcela. En particular, justificar la no interferencia entre los trazados del acceso a la Instalación 3 (gráfico de la página 26 del Estudio de Integración Paisajística) y el trazado de las vías pecuarias (gráfico de la página 45 del mismo documento).

Contestación:

Las afecciones producidas quedan reflejadas en los siguientes planos:

- *Afecciones a vías pecuarias. Plano PE-I-05.01*
- *Afecciones a líneas eléctricas. Plano PE-I-05.03*
- *Afecciones a caminos afectados. Plano PE-I-05.04*

No procede la de suministro de agua.

En relación a la afección en el vial de acceso, dicho vial no fue objeto del presente proyecto, que fue desarrollado por la empresa GTP, y que debería de contemplar dichas afecciones.

1.1.16. Comentario de la alegación: sobre inclusión condicionantes y limitaciones EATE en Plan Especial. [EATE y Plan Especial (13)]

...Todos los condicionantes y las limitaciones de índole medio ambiental y territorial que se derivan del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (que incluye Estudio Acústico, Estudio Hidrológico e Hidráulico y Estudio de Integración Paisajística) y los que se aluden en el mismo por remisión a la Autorización Ambiental Integrada, deben formalizarse como Ordenanzas del Plan Especial y tener eficacia normativa lo que exige su publicación. A modo de ejemplo, deberían regularse las condiciones del vallado para proteger las instalaciones frente al riesgo de inundación, las condiciones de la edificación para evitar efectos negativos en el paisaje, etc. En especial, en las Ordenanzas del Plan Especial, deben señalarse los límites a las emisiones de partículas y gases contaminantes de modo que se asegure que no se alterará la calidad del aire por malos olores. La modificación del Plan General de Manises que se produce con el presente Plan Especial no debe alterar las condiciones ambientales del suelo urbano residencial delimitado en el mismo desde 1988.

Contestación:

Se ha modificado el plan, incluyendo las medidas a adoptar dentro del punto "3. Documentos con eficacia normativa". También se ha observado el comentario expreso acerca de la no alteración de las condiciones ambientales del suelo urbano residencial delimitado en el mismo desde 1988.

1.2. Ayuntamiento de Manises. Área de desarrollo sostenible. Sección de Medioambiente

Se recibe alegación del Área de desarrollo sostenible, Sección Medioambiente, firmada por la Ingeniero Técnico Municipal, Baldo Chova Gil, con fecha de informe 22-8-2016.

1.2.1. Comentario de la alegación: sobre inclusión parámetros y valores calidad aire exterior en EATE

Revisado el estudio ambiental presentado para la tramitación "Plan Especial de la Instalación 3 de la EMTRE", incluido la documentación técnica que lo acompaña.

- Estudio Ambiental y Territorial Estratégico
- Estudio Acústico
- Estudio Hidrológico e Hidráulico y
- Estudio de Integración Paisajística

se relacionan aquellos aspectos que a mi juicio se deberían incluir como condicionantes al Estudio Ambiental.

1º. Estudio sobre el medio ambiente atmosférico donde se indique los parámetros máximos y valores límites de la calidad del aire exterior y emisiones de contaminantes. Indicación de los posibles focos donde se puede provocar malos olores producidos por los tratamientos de los residuos y su compostaje.

Se indicarán medidas contra el polvo, ruido, vibraciones y calidad del aire de la zona y su área de afección, tanto en la fuente, filtros y zona de evacuación.

Contestación:

Se ha modificado el EATE, incluyendo niveles específicos para la calidad del aire y para los olores, así como el programa de vigilancia y control, así como la indicación de los posibles focos emisores. También se indican las medidas (punto "11.1.2.- Medidas a adoptar sobre la atmósfera")

1.2.2 Comentario de la alegación: sobre programa restauración paisajística en Estudio de Integración Paisajística

...2º Indicación de las medidas de integración paisajística necesarias para evitar, reducir o corregir los impactos paisajísticos y visuales identificados mejorar el paisaje y la calidad visual del entorno o compensar efectos negativos sobre el paisaje que no admitan medidas correctoras efectivas, tales como una propuesta de recuperación de bosque mediterráneo, tal como se indica en el punto 5. PROGRAMA DE RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA, donde se indica que el municipio inste

a la recuperación de bosque mediterráneo en aquellos ámbitos dentro de la propia unidad de paisaje en que sea más indicado.

Debería presentarse solución y su valoración para su ejecución

Contestación:

Las medidas de integración paisajística vienen recogidas en el punto “2 Medidas de Integración paisajística” del documento “B Documento con eficacia normativa” del Estudio de Integración paisajística”.

En cuanto al punto “5 Programa de restauración Paisajística” en el que se propone:

” ...que el municipio inste a la recuperación del bosque mediterránea en aquellos ámbitos dentro de la propia unidad...”,

Se entiende que la unidad es superior al ámbito de la propia actuación y que, habiéndose propuesto ya medidas de integración paisajística para la actuación y contempladas presupuestariamente en el proyecto, la propuesta es que el municipio debería continuar la integración fuera del ámbito del presente proyecto con soluciones valoradas dentro de la propia unidad. Obviamente estas soluciones exceden el presente proyecto, pero no por ello deja de proponerse con el objetivo de generar una unidad visual coherente.

1.2.3. Comentario de la alegación: sobre vigilancia programa restauración paisajística en Estudio de Integración Paisajística

...3º Incluir en el Estudio Ambiental un programa de implementación que defina, para cada una de las medidas, sus horizontes temporales una valoración económica, detalles de realización, cronograma y partes responsables de ponerlas en práctica.

El objetivo del programa de implementación o vigilancia es detectar las desviaciones ocurridas sobre las previsiones establecidas, que puedan generar efectos negativos sobre el paisaje y sean objeto de las correcciones pertinentes.

Este programa tendrá por objeto establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras, orientado a informar al Ayuntamiento de Manises y sus ciudadanos, de cuáles son los aspectos del medio y/o proyecto que deben ser objeto de vigilancia.

Contestación:

El programa y sus medidas, que ya han sido ejecutadas son las siguientes:

- *Diseño de la ordenación pormenorizada, a partir de las condiciones que impone la topografía y las vías de comunicación existentes.*
- *Articulación de la nueva urbanización a las redes existentes de comunicación e infraestructuras, para preservar las actividades y usos colindantes a la actuación, y generar el menor impacto.*
- *Orientación estratégica de las edificaciones para minimizar el impacto sobre el fondo escénico del ámbito.*

- *Ubicación estratégica de las zonas verdes.*
- *El estudio ambiental y territorial estratégico que acompaña al Plan Especial Metropolitano contiene las medidas correctoras preventivas necesarias para reducir el impacto de la actuación por el movimiento de tierras, la eliminación de la vegetación existente, la adecuación de vías existentes en el proceso de urbanización, etc.*
- *Diseño de las edificaciones, cerramientos, y mobiliario urbano, de tal manera que se garantice una elevada calidad del paisaje urbano. Siguiendo las especificaciones establecidas en las normas urbanísticas contenidas en el Plan Especial Metropolitano Instalación 3.*

De estos puntos requieren vigilancia:

- *El mantenimiento de las zonas verdes.*
- *Las medidas correctoras preventivas necesarias para reducir el impacto de la actuación por el movimiento de tierras, la eliminación de la vegetación existente, la adecuación de vías existentes en el proceso de urbanización, etc. Estas medidas tienen un programa de vigilancia y control incluido dentro del EATE, en el punto 11 Medidas a adoptar*

1.2.4 Comentario de la alegación: sobre medidas a adoptar para preservar el medioambiente

Deberán describirse cuales son las medidas a adoptar que sirva para preservar el medio ambiente que puede ser afectado por el funcionamiento de la actividad, tanto en la fase de obra como de la explotación, en los siguientes aspectos:

Polvo y partículas en suspensión. (En la planta y accesos).

Control del consumo de recursos hídricos. (Incluido en el Estudio Hidrológico)

Control periódico de las emisiones a la atmósfera. (En la planta y urbanizaciones próximas).

Control de ruido (Incluido en el Estudio Acústico).

Este programa debe servir para velar que la actividad se realice según proyecto y las condiciones en que se hubiere autorizado en relación con el medio ambiente, determinando la eficiencia de las medidas de protección ambiental. Servirá para verificar el cumplimiento del Estudio Ambiental y Licencia Ambiental Integrada autorizada.

Debería aportarse informe de medidas correctoras y análisis de medidas odoríferas periódicas según plan de vigilancia propuesto.

Contestación:

Se ha modificado el EATE, incluyendo niveles específicos para la calidad del aire y para los olores, así como el programa de vigilancia y control, así como la indicación de los posibles focos emisores. También se

indican las medidas (punto “11.1.2.- Medidas a adoptar sobre la atmósfera”).

El resto de alegaciones no cuentan con la trascendencia necesaria para motivar una contestación o modificación en el documento objeto de aprobación.

Por lo tanto se puede concluir que la documentación examinada es adecuada para continuar con la tramitación del expediente.

Como ya se manifestaba en el informe de 29 de marzo de 2016 del Director Técnico que suscribe previo a la aprobación de la versión preliminar del plan especial, es importante recalcar que se trata de una regularización formal de lo ya ejecutado tal y como se incluía en el Plan Especial aprobado Resolución de 4 de julio de 2008 de la Directora General de Ordenación del Territorio, y posteriormente anulado por el Tribunal Supremo. El contenido de este nuevo plan que se tramita no modifica la ordenación urbanística del plan anulado, y la ejecución material de la realidad construida se adapta fielmente al contenido del plan.”

Y tomando en consideración los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La normativa que es de aplicación a la presente propuesta se concreta en el ámbito Ambiental en las siguientes disposiciones:

1.1. NORMATIVA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

COMUNITARIA

- *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.*

ESTATAL

- *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE nº 296, de 11/12/13).*
- *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. (Derogada).*

AUTONÓMICA

- *Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 7329 de 31.07.2014).*
- *Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica (planes y programas) (DOCV núm. 7676 de 11.12.2015).*
- *Decreto 74/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la referenciación cartográfica y los formatos de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de la Comunitat Valenciana. (DOCV núm. 7806 de 15.06.2016).*

1.2 NORMATIVA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

COMUNITARIA

- *Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.*

ESTATAL

- *Ley 21/2013, de 9 de diciembre. de evaluación ambiental (BOE nº 296, de 11/12/13).*

AUTONÓMICA (VIGENTE EN LO NO REGULADO POR LA ESTATAL Y CUANDO SUPONGA MAYOR NIVEL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL)

- *Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Impacto Ambiental (DOCV nº 1021, de 08/03/89).*
- *Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989 (DOCV nº 1412, de 30/10/90).*
- *Orden de 3 de enero de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se establece el contenido mínimo de los estudios de impacto ambiental que se hayan de tramitar ante esta Consellería (DOCV nº 4922, de 12/01/05).*
- *Decreto 32/2006, de 10 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se modifica el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprobó el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat, de Impacto Ambiental (DOCV nº 5218, de 14/03/06).*

2.- La normativa que es de aplicación a la presente propuesta se concreta en el ámbito Urbanístico en las siguientes disposiciones:

ESTATAL:

- *Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.*
- *Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones.*
- *RD. 2159/1978, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.*
- *RD. 3288/1978, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.*

AUTONOMICA:

- *Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, que deroga la siguiente normativa.*
- *Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.*
- *Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística*
- *Decreto 103/1988, de 18 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueban las Normas de Coordinación Metropolitana. (DOGV. Núm. 2109, de 23 de septiembre de 1993)*
- *Reglamento de zonas de Ordenación Urbanística de la Comunidad Valenciana. Orden de 26 de abril de 1999. (DOGV de 5 de mayo de 1999)*
- *Orden de 8 de marzo de 1999, de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, por la que se declaran de necesaria observancia, en la redacción de los planes urbanísticos o territoriales que se formulen en el ámbito de la Comunidad Valenciana determinadas cartografías temáticas y estudios integrantes del Sistema de Información Territorial publicadas por esta Consellería.*
- *Plan general de ordenación urbana de Manises, aprobado en fecha 22 de diciembre de 1988, publicado en el DOGV en fecha 24 de enero de 1989*

3.- *La normativa que es de aplicación a la presente propuesta se concreta en el ámbito sectorial de Residuos en las siguientes disposiciones:*

ESTATAL:

- *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que deroga la*
- *Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015.*

AUTONOMICA:

- *Ley 10/2000 de la Generalitat Valenciana, de 12 de diciembre, de Residuos de*

la Comunidad Valenciana.

- Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV).
- Orden de 18 de enero de 2002, del Conseller de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (en su Área de Gestión 1).
- Decreto 22/2015, de 13 de febrero, del Consell, por el que se regulan las funciones y el Registro de Entidades Colaboradoras en Materia de Calidad Ambiental de la Comunitat Valenciana.

4.- Para la correcta tramitación del presente Plan Especial deben estudiarse dos ámbitos jurídicos distintos que confluyen en el procedimiento para la adecuación a la legalidad urbanística de la presente Planta de Tratamiento Integral de Residuos “Instalación 3” de Manises, como infraestructura de ámbito supramunicipal del Área Metropolitana de Valencia. Será de aplicación, junto a la normativa que establece la Ordenación Urbanística y Territorial del suelo afectado por la instalación: Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, la legislación sectorial reguladora de los residuos: Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, y sus instrumentos de desarrollo: Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) aprobado definitivamente mediante Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, y el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (en su Área de Gestión 1) aprobado mediante Orden de 18 de enero de 2002, del Conseller de Medio Ambiente y actualmente denominado Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2).

5.- La legislación urbanística y de ordenación del territorio ha venido distinguiendo tradicionalmente dos órdenes o ámbitos de actuación diferentes en función de cuáles fueran los intereses públicos afectados. Junto a una esfera caracterizada por intereses estrictamente locales, a la que da expresa cobertura legal el artículo 57 de la (Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana) remitiendo en su integridad su aprobación a la competencia de los municipios, si el planeamiento propuesto no afecta a la ordenación estructural del municipio, el legislador ha distinguido otra esfera de intereses supralocales, cuyo ámbito excede a un concreto territorio municipal, otorgando plena potestad de actuación a las Administraciones territoriales supramunicipales -Estado y Comunidades Autónomas- en función de sus respectivos ámbitos competenciales.

Ciertos sectores doctrinales han venido identificando el primer ámbito competencial, de clara raigambre local, como propio del urbanismo, y el segundo

como específico de la "ordenación del territorio", en cuanto esta última sería una noción más amplia que abarcaría a la primera. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional, a la hora de delimitar la competencia autonómica sobre "ordenación del territorio" ha destacado que el referido título competencial «tiene por objeto la actividad consistente en la delimitación de los diversos usos a que pueda destinarse el suelo o espacio físico territorial» (Sts. TC 771/1984 y 149/1991). Como afirma en la sentencia nº 36/1994 de 10-2-1994, "en lo que aquí interesa y dejando al margen otros aspectos normativos y de gestión y ejecución, el núcleo fundamental de esta materia competencial está constituido por un conjunto de actuaciones públicas de contenido planificador cuyo objeto consiste en la fijación de los usos del suelo y el equilibrio entre las distintas partes del territorio mismo".

Los planes de ordenación territorial se encargarían, en definitiva, de fijar los usos del suelo procurando mantener el equilibrio entre las distintas partes del territorio. En este sentido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4.c) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, los Planes de Acción Territorial (PAT), tanto de carácter general como sectorial podrán "Modificar las determinaciones de la ordenación estructural de los planes de ámbito municipal... "

La Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, respecto a los Planes de Acción Territorial, amplía sus objetivos y estrategias en función de los sectores de la acción pública a los que responda su elaboración, en el marco de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, delimitando con mayor precisión el régimen jurídico de sus relaciones con los planes generales municipales.

Aprobado un Plan de Acción Territorial, sus determinaciones vinculan al planeamiento municipal, en tanto en cuanto los Planes de Acción Territorial responden a objetivos supramunicipales, de interés prioritario, cuya prevalencia viene respaldada directamente por la ley.

Cabe recordar que entre las determinaciones de la delimitación del planeamiento urbanístico estructural, se prevé en el artículo 29.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, que se ha de contemplar las necesidades funcionales básicas, entre otras, en materia de gestión de residuos. Equipamientos y servicios supramunicipales cuya localización, lógicamente, vendrá establecida por aquellos instrumentos de ordenación territorial que, en función de su normativa reguladora (normativa sectorial de residuos), habrán de ser aprobados por las Administraciones sectoriales competentes.

Debe resaltarse, por último, que el objetivo asignado por la ley a los instrumentos de ordenación territorial sólo podrá ser llevado a cabo por el planificador territorial, si tales instrumentos tienen eficacia jurídica vinculante desde el momento de su aprobación definitiva. De lo contrario, si se dejara en manos del planificador municipal la incorporación efectiva de sus determinaciones, se vaciaría de contenido la competencia autonómica sobre ordenación del territorio, haciéndola inaplicable "de facto", por el simple trámite de la no adaptación del planeamiento urbanístico municipal a las determinaciones de los planes de ordenación territorial que lleguen a aprobarse en sede autonómica, lo que demoraría "sine die" el cumplimiento efectivo del objetivo buscado por la norma.

6.- La Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana incorpora plenamente a su articulado los principios anteriormente expuestos, y en su Exposición de Motivos llega a afirmar que "la Generalitat [..] coordina mediante los diferentes planes autonómicos de residuos todas las actuaciones que se desarrollen en materia de residuos", añadiendo a continuación que "se prevén en el ámbito autonómico dos tipos de planes, el Plan Integral de Residuos (PIR) y los planes zonales, ambos de obligado cumplimiento para todas las administraciones públicas y particulares, mediante los cuales se distribuyen en el territorio de la comunidad autónoma el conjunto de instalaciones necesarias para respetar los principios de autosuficiencia y proximidad". Igualmente la Ley estatal de Residuos (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados), en su art. 12.4 establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la competencia para "La elaboración de los programas autonómicos de prevención de residuos y de los planes autonómicos de gestión de residuos" y en su art. 14.2 determina que "Las Comunidades Autónomas elaborarán los planes autonómicos de gestión de residuos"

La Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana configura tales instrumentos autonómicos planificadores -el PIR y los planes zonales- como instrumentos de ordenación territorial de carácter sectorial, en cuanto los artículos 8.2 y 23 de la LRCV les encomienda expresamente "la coordinación [..] de todas las actuaciones que se desarrollen en materia de gestión de residuos en el territorio de la Comunidad Valenciana" y "la coordinación entre las diferentes administraciones públicas con competencias en este ámbito [..] para lograr el cumplimiento de los siguientes objetivos: [...] c) La determinación y distribución en el territorio del conjunto de instalaciones de gestión necesarias para garantizar los principios de autosuficiencia y proximidad [...]". Las "vinculaciones" entre el planeamiento territorial y urbanístico en el caso de los planes autonómicos reguladores de los residuos - PIR y Planes zonales- son establecidas directamente por la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, tal y como expresamente señala el artículo 39 de la referida LRCV "Las determinaciones contenidas en el Plan Integral de Residuos y en los planes zonales vinculan a los distintos instrumentos de ordenación urbanística."

El artículo 40 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, establece como cláusula de cierre de dichas vinculaciones una declaración genérica acerca de la "obligatoriedad de los planes autonómicos de residuos", señalando que tanto el PIR como los planes zonales "serán de obligado cumplimiento" por las entidades públicas y privadas, y que deberá respetarse "el carácter supramunicipal de las instalaciones de gestión de residuos urbanos o municipales calificadas como tales en el Plan Integral de Residuos y en los planes zonales".

Dicha obligatoriedad, por lo demás, ya viene derivada de las propias determinaciones que la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, impone a ambos instrumentos de ordenación. El artículo 25, apartados g) y h), exige, por ejemplo, que el PIR incluya la 'Justificación y definición del esquema general de las infraestructuras, obras e instalaciones que se prevean', así como "los criterios que han de considerarse para la localización de infraestructuras de gestión de residuos". Y el artículo 29, apartados f) y g), exige, por su parte, que los planes zonales identifiquen "el número y tipo de instalaciones así como sus características generales" y "las zonas aptas para la implantación de las distintas infraestructuras". Determinaciones que necesariamente deberán concretarse a través

de los proyectos de gestión, para establecer "la localización, dimensiones y características de las infraestructuras, obras e instalaciones necesarias".

Los Planes Zonales de residuos desarrollan y mejoran las previsiones del Plan Integral de Residuos, siendo éste último un Plan de Acción Territorial es decir, "Instrumentos de ordenación territorial que desarrollan, en ámbitos territoriales concretos o en el marco de sectores específicos, los objetivos y criterios de esta ley y de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana". (Art. 43 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del territorio y Protección del paisaje)

La implantación de las distintas instalaciones para la valorización y eliminación de residuos urbanos que se aprueben en ejecución y desarrollo del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII de la Comunidad Valenciana, se podrá realizar mediante la formulación Planes Especiales "como complemento, desarrollo, mejora o incluso modificación del planeamiento" según se dice en el artículo 177.1 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (aprobado mediante Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell). En este caso concreto se trataría de determinar una zona cuya finalidad sea la de protección, integración y funcionalidad de las instalaciones necesarias para la gestión de los residuos urbanos. Tal y como determina el art. 51.1 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (aprobado mediante Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell): "Los instrumentos de planeamiento establecerán... reservas de suelo para la implantación de ecoparques y otras infraestructuras necesarias para garantizar una efectiva recogida y tratamiento de los residuos"

7.- El art. 46.1.a de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (que incorpora al ordenamiento autonómico las nuevas regulaciones prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente), determina que son objeto de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica ordinaria, los planes que se aprueben por una administración pública y cuya elaboración venga exigida por una disposición legal cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental relativos a (entre otros) gestión de residuos. Igualmente el Anexo VIII.1.e de la misma Ley es donde se determina si para someterse a la Evaluación Ambiental y Territorial estratégica ordinaria, se ha de considerar en particular la pertenencia del plan o programa, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos.

El Plan Especial es un instrumento urbanístico cuya función es la de completar, desarrollar e incluso modificar el planeamiento general municipal, y que permita la adaptación de las normas municipales de planeamiento a las determinaciones declaradas de directa aplicación.

Es objeto, pues, de este Plan Especial la adaptación del planeamiento vigente en el municipio de Manises, con la finalidad de determinar los usos permitidos para ubicar las nuevas instalaciones de gestión de residuos urbanos, teniendo en cuenta además, el necesario respeto al medio ambiente y modulando el impacto que sobre el mismo tienen dichas instalaciones.

8.- El Plan Integral de Residuos y los Planes zonales que se aprueben en su desarrollo son planes autonómicos de residuos cuyas determinaciones "vinculan a los

distintos instrumentos de ordenación urbanística", siendo "de obligado cumplimiento tanto para las entidades públicas como para las entidades privadas", conforme a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley 10/2000 de la Generalitat Valenciana, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana. La ejecución y el desarrollo de las determinaciones contenidas en los planes autonómicos de residuos son de aplicación directa e inmediata desde el momento de su aprobación definitiva por el órgano autonómico competente. Otra interpretación distinta vaciaría de contenido tanto la vinculación como la obligatoriedad establecidas directamente por la LRCV,

9.- No obstante lo anterior, y dado que las sentencias de 14 de diciembre de 2010 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, como posteriormente la Sentencia de 8 de enero de 2014 de la Sección Quinta de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que refrenda la anterior, anularon por un defecto formal en la tramitación el que fuera definitivamente aprobado en vía administrativa "Plan Especial Metropolitano de Gestión de la 'Instalación 3' del Plan Zonal de residuos de las zonas III y VIII del término municipal de Manises", al no tramitar en su momento dicho Plan Especial, según el procedimiento contemplado en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sino mediante la fórmula contemplada en la Ley autonómica 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, y toda vez que nos encontramos frente a una regularización formal de lo ya ejecutado (que cuenta incluso con Autorización Ambiental Integrada otorgada), cuyo contenido no modifica la ordenación urbanística que ya preveía el plan anulado, ni la ejecución material de la realidad ya construida, procede en consecuencia tramitar de conformidad a lo dispuesto en los artículos 54.1 y 54.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana la aprobación de la Propuesta Final del "Plan Especial Metropolitano Instalación de Valorización del Proyecto de Gestión de la "Instalación 3" del Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2), junto con los documentos integrantes del Expediente de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégico de dicho Plan Especial. Añadidamente a lo anterior el sometimiento a la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del presente Plan, es algo que como hemos visto la nueva Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje exige ya, para todas las nuevas figuras de Planeamiento Urbanístico que amparen posteriores proyectos de gestión de residuos.

10.- Según el artículo 14 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), el presente Plan Especial de la Instalación 3 de la EMTRE es un instrumento de planeamiento territorial. El objeto de la formulación del Presente Plan Especial es definir un Ámbito de Planeamiento integrado por la reserva de suelo necesario para su destino a Instalación de Valorización de Residuos Sólidos, cuantificándose el mismo en función de las necesidades de explotación de la misma. Se persigue la adaptación del planeamiento y de los usos permitidos establecidos en la zona donde se ubica la nueva Instalación de Valorización de Residuos, al nuevo planeamiento y uso del suelo que se propone, teniendo en cuenta además, el necesario respeto al medio ambiente,

modulando el impacto que sobre el mismo tiene dicha actuación. Nos encontramos frente a un instrumento urbanístico que permite completar, desarrollar e incluso modificar el planeamiento general municipal y que permite, a su vez, la adaptación de las normas municipales de planeamiento a las determinaciones declaradas de directa aplicación.

11.- La Entidad Metropolitana para el tratamiento de residuos EMTRE en virtud de la Disposición Adicional Única Dos 2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, tiene la legitimidad para promover el presente Plan Especial, según queda establecido en el artículo 199.5 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP), cuando manifiesta que:

"Cuando, para poder ejercer sus respectivas competencias sectoriales, dichas administraciones necesiten establecer nuevas determinaciones en la ordenación urbanística vigente, deberán promover planes especiales o catálogos de bienes y espacios protegidos en los términos previstos en esta ley"

Añadidamente a lo anterior el artículo 43 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP), indica que los planes especiales complementan a los demás planes y, en su caso, los modifican.

12.- Procede en consecuencia, dado que la documentación presentada es la adecuada aprobar por parte de la Asamblea de la EMTRE el Documento Urbanístico denominado Propuesta Final del "Plan Especial Metropolitano Instalación de Valorización del Proyecto de Gestión de la "Instalación 3" del Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)", junto con su Expediente de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégico, todo ello compuesto de los siguientes documentos de conformidad con lo indicado en el artículo 54 de la ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana:

- Estudio Ambiental y Territorial Estratégico.*
- Estudio Acústico.*
- Estudio de Integración Paisajística.*
- Estudio Hidrológico e Hidráulico.*
- Plan Especial.*
- Resultado de las consultas.*
- Descripción de integración de las alegaciones.*
- Justificación previsiones legales.*
- Cumplimiento de parámetros del plan.*
- Documento de participación pública.*

Remitiendo la totalidad de esta documentación a la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la Generalitat Valenciana al objeto de que por

parte de dicho organismo sea formulada la correspondiente Declaración Ambiental y Territorial Estratégica en relación al presente “Plan Especial Metropolitano Instalación de Valorización del Proyecto de Gestión de la “Instalación 3” del Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2”.

13.- *Procede en consecuencia elevar propuesta a la Asamblea de la EMTRE (dado que es el órgano competente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 22.2.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local), requiriéndose añadidamente para la adopción positiva del presente acuerdo mayoría absoluta de la Asamblea (de conformidad a lo dispuesto en el art. 47.2.II de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local), por lo que se requerirá a su vez Informe Previo del Secretario General de la EMTRE (art. 54.1.b del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril así como el art. 173.1.b del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), y de conformidad con lo indicado en el art. 54.1 y 54.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.*

Vistos los preceptos legales aplicables al caso: Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, Ley 10/2000 de la Generalitat Valenciana, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV), Orden de 18 de enero de 2002, del Conseller de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (en su Área de Gestión 1), y en virtud de lo dispuesto en el art. 22.2.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 79.11 de la Ley 8/2010, de 23 de Junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, así como el resto de normativa legal de carácter sectorial de residuos, urbanística, medioambiental y local, y demás normas de pertinente y general aplicación

La Asamblea de la Entidad Metropolitana para la Tratamiento de Residuos por mayoría:

ACUERDA:

Primero: *En relación al resultado del procedimiento de participación pública, Información Pública y consultas de la versión preliminar del “PLAN ESPECIAL METROPOLITANO INSTALACIÓN DE VALORIZACIÓN DEL PROYECTO DE GESTIÓN DE LA “INSTALACIÓN 3” DEL PLAN ZONAL 3 (AREA DE GESTIÓN V2)”, junto con su Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (elaborado de conformidad al art. 52.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje), así como el resto de documentación técnica que lo acompañó, por la presente quedan estimadas casi la práctica totalidad de las alegaciones formuladas al respecto en plazo por parte del Ayuntamiento de Manises, de conformidad a la motivación expresada en el Informe del Director Técnico de la EMTRE de fecha 03/11/2016, incorporado al cuerpo expositivo del presente acuerdo, lo que ha conllevado la modificación en el sentido expresado de los nuevos documentos que conforman la Propuesta Final del “Plan Especial Metropolitano Instalación de Valorización del Proyecto de Gestión de la “Instalación 3” del Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)”, junto con los documentos integrantes del Expediente de*

Evaluación Ambiental y Territorial Estratégico. Respecto del resto de alegaciones presentadas (tanto en plazo como extemporáneas), las mismas no cuentan con la relevancia o trascendencia necesaria para motivar una contestación y/o modificación del documento objeto de participación pública, consultas e información pública.

Segundo: *Aprobar de conformidad a lo expresado en los art. 54.1 y 54.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje la Propuesta Final del “Plan Especial Metropolitano Instalación de Valorización del Proyecto de Gestión de la “Instalación 3” del Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2), junto con los documentos integrantes del Expediente de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégico de dicho Plan Especial (Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, Estudio Acústico, Estudio de Integración Paisajística, Estudio Hidrológico e Hidráulico, Resultado de las consultas, Descripción de integración de las alegaciones, Justificación previsiones legales, Cumplimiento de parámetros del plan y Documento de participación pública), remitiendo toda esta documentación a la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la Generalitat Valenciana al objeto de que por parte de dicho organismo sea formulada la correspondiente Declaración Ambiental y Territorial Estratégica en relación al presente “Plan Especial Metropolitano Instalación de Valorización del Proyecto de Gestión de la “Instalación 3” del Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)”, de conformidad a lo previsto en el art. 54.8 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.*

Tercero: *Publicar en formato electrónico en la página web de la EMTRE la Propuesta Final del “Plan Especial Metropolitano Instalación de Valorización del Proyecto de Gestión de la “Instalación 3” del Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2), junto con los documentos integrantes del Expediente de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégico de dicho Plan Especial (Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, Estudio Acústico, Estudio de Integración Paisajística, Estudio Hidrológico e Hidráulico, Resultado de las consultas, Descripción de integración de las alegaciones, Justificación previsiones legales, Cumplimiento de parámetros del plan y Documento de participación pública).*

Cuarto: *Notificar el presente acuerdo, además de a la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la Generalitat Valenciana, al resto de organismos, instituciones, empresas de servicios y asociaciones que fueron consultadas en el anterior proceso de participación pública. A saber:*

- *Ayuntamiento de Manises*
- *Ayuntamientos de Paterna, Quart de Poblet y Ribarroja (en su calidad de Municipios Colindantes)*
- *Diputación Provincial de Valencia*
- *Todas las Consellerias del Gobierno Valenciano, y en particular a la Dirección General de Ordenación del Territorio Urbanismo y Paisaje de la Conselleria d’Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori.*
- *Confederación Hidrográfica del Júcar*
- *ENTIDAD PUBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (EPSAR)*



- ENTITAT D'INFRAESTRUCTURES DE LA GENERALITAT (EIGE)
- IBERDROLA
- HIDROCANTABRICO
- TELEFONICA
- AGUAS DE VALENCIA
- SFS INSTALACION 3, UTE
- *Asociaciones (de Vecinos, de Consumidores y Usuarios, etc.) radicadas en el término municipal de Manises, cuya identidad fue facilitada por el Ayuntamiento de Manises.*

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente de orden y con el visto bueno del Presidente, y con la salvedad a que se refiere el art. 206 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, en Valencia a dieciocho de noviembre de dos mil dieciseis.

VºBº LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

Mª Pilar Soriano Rodríguez

José Antonio Martínez Beltrán